



NACIONAL



**DISPOSICION 145/1989**  
**SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL**

Reconoce Sociedad de Obstetricia y Ginecología  
Del: 05/09/1989

VISTO el expediente N° 2020-36720/87-5 y la presentación efectuada por la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21°, inciso c) de la [Ley N° 17.132](#) - [Decreto Reglamentario 6.216/67](#) faculta a la Secretaría de Salud a reconocer a las entidades (Colegios o Sociedades Médicas) idoneidad para otorgar títulos de especialistas,

Que la entidad recurrente posee Personería Jurídica reconocida por Decreto N° 1.240 del Poder Ejecutivo de fecha 12/5/32,

Que la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires, ha acompañado la documentación que acredita suficientemente el cumplimiento del artículo 21, inciso c) de la [Ley N° 17.132](#), para otorgar certificado de Especialista en Obstetricia y Ginecología, y cuenta con la aprobación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio,

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas en la Resolución N° 306/85 (Ministerio de Salud y Acción Social),

Por ello,

El Subsecretario de Regulación y Control dispone:

Artículo 1°. - Reconocer a la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires idoneidad para otorgar títulos de Especialistas en Obstetricia y Ginecología por haber cumplimentado ante esta Secretaría de Salud con los requisitos establecidos en el artículo 21, inciso c) de la [Ley N° 17.132](#).

Art. 2°. - A los efectos del otorgamiento de los títulos de Médico Obstetra y Ginecólogo, la Sociedad de Obstetricia y Ginecología, deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de la entidad mencionada, a las normas de la [Ley N° 17.132](#), [Decreto Reglamentario 6.216/67](#) y a las condiciones que establezca este Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 3°. - En todos los casos los títulos deberán ser inscriptos en esta Secretaría de Salud, por intermedio de la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, previa a su utilización para el ejercicio de la especialidad.

Art. 4°. - Previa inscripción de los profesionales, la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires, deberá remitir anualmente al Departamento de Registración Técnica de la Dirección de control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, la nómina de los médicos especialistas egresados, como así también el nombre y apellido, cargo, función y firma de las autoridades que representarán el certificado o diploma de egreso, conjuntamente con el modelo del mismo.

Art. 5°. - Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

Manuel Limeres

